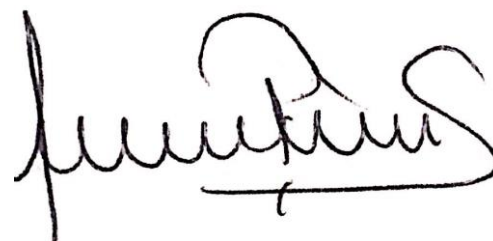


AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
GH3-151	FLORALBA TAMAYO NEIRA	27898186	086-2019	\$45.870.392, más los intereses y/o indexación	Auto No. 468 del 4 de julio de 2019 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 086-2019 , de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora FLORALBA TAMAYO NEIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.898.186 , por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.GH3-151”	No.135



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.

468

04 JUL 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 086-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora FLORALBA TAMAYO NEIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.898.186, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GH3-151"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, y Resolución No. 366 del 17 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 086-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora FLORALBA TAMAYO NEIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.898.186, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GH3-151"

privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20189040287933 del 22 de febrero de 2018 y recibido el 01 de marzo de 2018, del Punto de Atención Regional de Bucaramanga la Resolución VSC-000972 de 13 de septiembre de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH3-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" ejecutoriada y en firme el 20 de noviembre de 2017. En el acto antes enunciado se declara que la señora FLORALBA TAMAYO NEIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.898.186 adeuda a la Agencia Nacional de Minería: "Saldo faltante por concepto de pago de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido del 23/10/2006 al 22/10/2007, por valor de Ciento Diez Mil Pesos M/Cte. (\$110.000,00) más intereses causados desde el 10 de noviembre de 2006 hasta la fecha efectiva de pago; Canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido del 23/10/2007 al 22/10/2008, por el valor de Siete Millones Ochocientos Seis Mil Setecientos Ochenta Pesos M/Cte. (\$7.806.780,00) más intereses causados desde el 23 de octubre de 2007 hasta la fecha efectiva de pago; Canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido del 23/10/2008 al 22/10/2009, por el valor de Ocho Millones Trescientos Siete Mil Cuatro Pesos M/Cte. (\$8.307.004,00) más intereses causados desde el 23 de octubre de 2008 hasta la fecha efectiva de pago; Canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y Montaje, periodo comprendido del 23/10/2009 al 22/10/2010, por el valor de Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$8.944.200,00) más intereses causados desde el 23 de octubre de 2009 hasta la fecha efectiva de pago; Canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje, periodo comprendido del 23/10/2010 al 22/10/2011, por el valor de Nueve Millones Doscientos Setenta Mil Pesos M/Cte. (\$9.270.000,00) más intereses causados desde el 23 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de pago; Canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y Montaje, periodo comprendido del 23/10/2011 al 22/10/2012, por el valor de Nueve Millones Seiscientos Cuarenta Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (\$9.640.800,00) más intereses causados desde el 23 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago; Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, por valor de Un Millón Setecientos Noventa y Un mil Seiscientos Ocho Pesos M/Cte. (\$1.791.608,00), el cual fue requerido mediante Resolución PARB 004 del 06 de marzo de 2013, Resolución PARB 008 del 23 de Abril de 2013, AUTO PARB N° 0195 del 09 de Abril de 2014, notificado por estado No. 063 del 31 de agosto de 2016, y AUTO PARB 0053 del 28 de enero de 2015, notificado por estado No. 009 del 11 de febrero de 2015".
6. Que mediante Auto No. 119 del 06 de marzo de 2018 se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el 20 de noviembre de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 086-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora FLORALBA TAMAYO NEIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.898.186, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GH3-151"

TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$45.870.392) ML/CTE más los intereses que se causen desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago efectivo.

9. Que la señora FLORALBA TAMAYO NEIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.898.186, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra la señora FLORALBA TAMAYO NEIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.898.186, por las siguientes sumas y conceptos, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario:

- Por la suma de Ciento Diez Mil Pesos M/Cte. (\$110.000,00) más los intereses causados desde el 10 de noviembre de 2006 hasta la fecha efectiva de pago por concepto del saldo faltante del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, período comprendido del 23/10/2006 al 22/10/2007.
- Por la suma de Siete Millones Ochocientos Seis Mil Setecientos Ochenta Pesos M/Cte. (\$7.806.780,00) más intereses causados desde el 23 de octubre de 2007 hasta la fecha efectiva, por concepto del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, período comprendido del 23/10/2007 al 22/10/2008.
- Por la suma de Ocho Millones Trescientos Siete Mil Cuatro Pesos M/Cte. (\$8.307.004,00) más intereses causados desde el 23 de octubre de 2008 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, período comprendido del 23/10/2008 al 22/10/2009.
- Por la suma de Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$8.944.200,00) más intereses causados desde el 23 de octubre de 2009 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y Montaje, período comprendido del 23/10/2009 al 22/10/2010.
- Por la suma de Nueve Millones Doscientos Setenta Mil Pesos M/Cte. (\$9.270.000,00) más intereses causados desde el 23 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje, período comprendido del 23/10/2010 al 22/10/2011.
- Por la suma de Nueve Millones Seiscientos Cuarenta Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (\$9.640.800,00) más intereses causados desde el 23 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y Montaje, período comprendido del 23/10/2011 al 22/10/2012.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 086-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora FLORALBA TAMAYO NEIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.898.186, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.GH3-151"

- Por la suma de Un Millón Setecientos Noventa y Un mil Seiscientos Ocho Pesos M/Cte. (\$1.791.608,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, requerida mediante Resolución PARB 004 del 06 de marzo de 2013, Resolución PARB 008 del 23 de Abril de 2013, AUTO PARB N° 0195 del 09 de Abril de 2014, notificado por estado No. 063 del 31 de agosto de 2016, y AUTO PARB 0053 del 28 de enero de 2015, notificado por estado No. 009 del 11 de febrero de 2015.

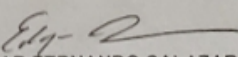
SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la señora FLORALBA TAMAYO NEIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.898.186, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$45.870.392) ML/CTE, más los intereses que se causen desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los 04 JUL 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo